

¿Cómo puede solicitar una audiencia bajo el Debido Proceso de Cobro con la Oficina de Apelaciones?

Debe completar la **forma 12153**, y la envía dentro de los 30 días a la dirección mostrada en su aviso de gravamen o de embargo. Marque las acciones de las cuales usted no está de acuerdo con el IRS, y explique por qué no está de acuerdo. Se recibe un aviso de gravamen y uno de embargo, usted puede apelar ambas acciones. Usted debe identificar todas las razones por las cuales no está de acuerdo con la oficina. Usted puede hacer objeciones relacionadas al impuesto sin pagar incluyendo:

- Si las acciones de cobro fueron adecuadas.
- Alternativas de cobro tales como un plan de pago a plazos, oferta de transacción, prestación de una fianza o sustitución por otros bienes.
- Defensas conyugales apropiadas.
- La existencia o cantidad del impuesto, pero solamente si usted no recibió un aviso de deficiencia o no tuvo una oportunidad de litigar la obligación del impuesto.



¿Qué sucederá cuando usted solicite una audiencia de CDP con la Oficina de Apelaciones?

Luego de haber solicitado una audiencia, usted todavía puede discutir el asunto con la oficina que está cobrando los impuestos o presentando el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal. Si puede resolver el problema con esa oficina, usted puede retirar su solicitud para una audiencia. La Oficina de Apelaciones se comunicará con usted para fijar una audiencia. Su audiencia puede llevarse a cabo personalmente o por teléfono. A menos que tengan un motivo para creer que el cobro del impuesto está en riesgo, ellos pueden suspender la acción de embargo durante los 30 días después del aviso de embargo y, si su apelación está a tiempo, durante el proceso de apelación.

Su apelación estará a tiempo si envía su solicitud por correo para una audiencia, a la dirección mostrada en el aviso de gravamen, Si recibimos a tiempo la **forma 12153**, suspenden los 10 años del término de prescripción de cobro hasta la fecha de la decisión final, o usted retira la solicitud para una audiencia por escrito.

Una vez concluida la audiencia, la oficina de Apelaciones emitirá una carta sobre su decisión. Si usted está de acuerdo con la decisión tendrán que honrar los términos de la decisión, si no está de acuerdo puede pedir una revisión judicial de la decisión comenzando un caso en un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada.



Derechos para la Apelación de Cobros Administrativos



Clínica para el Contribuyente De Bajos Recursos

1725 Oakhurst Ave, Suite C

Jacksonville, FL 32208

Teléfono: (904) 394-7450

www.trls.org

Usted puede apelar muchas de las acciones de cobro del IRS.

Usted tiene varios procedimientos disponibles para la apelación de cobro. Los dos procedimientos principales son **El Debido Proceso de Cobro (CDP)** y el **Programa de Apelaciones Sobre Cobro (CAP)**.

- **El Debido Proceso de Cobro (CDP)** está disponible si usted recibe uno de los siguientes avisos: Presentado el Aviso de Gravamen por impuestos federales y su derecho a una audiencia bajo el código de Rentas Internas (IRS) 6320. Usted puede ir a un tribunal, si usted no está de acuerdo con la decisión del CDP.
- **Programa de Apelaciones Sobre Cobro (CAP)** generalmente es más rápido y disponible para más acciones de cobro. Sin embargo, usted no puede ir aun tribunal si no está de acuerdo con la decisión de CAP.

Usted mismo no puede representarse ante CDP, CAP y otros procedimientos de Apelaciones. Nosotros podemos ayudarle con este proceso y representarlo ante el IRS. Si desea que su representante comparezca sin usted estar presente, debe proveer y completar la **forma 2848**, Power of Attorney and Declaration of Representative.

- **CDP : Proceso de Colección**
- **CAP: Proceso de Apelación por colección**

Audiencia disponible bajo el debido proceso de cobro (CDP)

Usted tiene derecho a una audiencia de CDP con la Oficina de Apelaciones del IRS para éstas acciones de cobro: la primera vez que un Aviso de Gravamen por Impuestos Federales se presenta en un período tributario; antes de que nosotros enviemos el primer embargo de su propiedad para un período tributario; cuando embargamos su reembolso estatal; y cuando se emite un embargo de riesgo. Usted puede litigar la rescisión del CDP en el Tribunal de Impuestos o en un Tribunal de Distrito Federal, como se a apropiado.

- **Aviso de Gravamen:** Es un requisito que el IRS le notifique a usted, cuando presenta por primera vez un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal para cada período tributario. La Oficina tiene que notificarle dentro de 5 días después de presentar la notificación del aviso de gravamen. Entonces usted tiene 30 días para pedir una audiencia con la Oficina de Apelaciones. El aviso de gravamen que usted recibe indicará la fecha de expiración de este período de 30 días.

- **Aviso de Embargo:** Para cada período tributario, el IRS tiene que notificarle cuando piensa cobrar la obligación del impuesto embargándole su propiedad o sus derechos sobre la propiedad. Hacemos esto enviándole un aviso de embargo. No podemos embargarle o confiscarle su propiedad dentro de los 30 días de la fecha en que se envía por correo, o se le entrega a usted, o se le deja en su casa. Durante ese período de 30 días, usted puede solicitar una audiencia con la Oficina de Apelaciones. Hay dos excepciones en este aviso de intención de embargo. Nosotros podemos emitir un embargo un embargo sin enviarle un aviso o esperar 30 días cuando el cobro de impuestos está en riesgo. También podemos embargar su reembolso de impuesto estatal sin enviarle un aviso o esperar 30 días. En ambos casos usted puede solicitar una audiencia después de la acción de embargo.
- **Embargo de la Propiedad:** Usted puede apelar antes o después que el IRS haga un embargo. Si usted solicita una apelación después del embargo debe apelar al gerente de Cobros dentro de 10 días laborables después que el aviso se le provea a usted o se la halla dejado en su casa.

Este folleto fue preparado por:

Three Rivers Legal Services